

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, el presente proceso Ejecutivo el cual fue remitido via correo electrónico el día 05/03/2021. Se deja constancia que se durante el término transcurrido se han resuelto múltiples Acciones Constitucionales, Incidentes de Desacato, audiencias y diligencias programadas con antelación, que contaban con prelación. Igualmente se deja constancia que del 29 de marzo al 04 de abril de 2021 se suspendieron los términos por vacancia judicial. Santiago de Cali, 11 de Mayo de 2021. Sírvase proveer. La Secretaria,

**ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO**

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 863**

**RADICACIÓN: 76-001-41-89003-2021-00223**

**Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA que promueve el señor ROBINSON DE JESÚS ARIAS SERNA obrando a través de apoderada judicial en contra de los señores CESAR AUGUSTO BARON BARRETO y BIBIANA JANETH MONSALVE GARCIA, se observa que la misma contiene una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que existiendo un título valor (Pagaré), el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago, en tal virtud,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ORDENAR** a los demandados, señores CESAR AUGUSTO BARON BARRETO y BIBIANA JANETH MONSALVE GARCIA, identificados con cédula de ciudadanía No. 16.710.503 y 31.961.391 respectivamente, se sirvan PAGAR a favor del señor ROBINSON DE JESÚS ARIAS SERNA, cedulado bajo el No. 16.226.290, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- 1) CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.500.000) por concepto de saldo insoluto de la obligación que consta en el Pagaré S/N, con vencimiento el 30/09/2018.
- 2) Por la suma correspondiente a los INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de Octubre de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO.- POR LAS COSTAS del proceso, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C. G. P.

CUARTO.- ADVERTIR a los demandados que disponen de CINCO (05) días para cancelar la obligación y/ó de DIEZ (10) días siguientes a la notificación de este auto para proponer excepciones de estímarlo pertinente.

QUINTO.-NOTIFICAR el anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020..

SEXTO.- RECONOCER personería a la abogada YURY DAYANA JARAMILLO SARRIA con cedula de ciudadanía No. 1.113.638.081 de Palmira, portadora de la tarjeta profesional No. 252.865 del C.S.J. para actuar en representación legal del demandante de conformidad con el poder otorgado y la Ley.

NOTIFÍQUESE



SONIA DURÁN DUQUE  
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE

En Estado No. **78** de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: **21 MAY 2021**  
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria